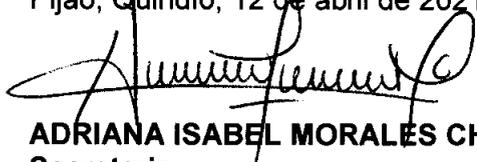


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que fueron allegados los soportes de los gastos efectuados por el perito en relación al dictamen rendido dentro del presente proceso. Además del requerimiento de modificación de los honorarios impuestos.

Días Inhábiles: 29, 30, 31 de marzo y 01, 02 de abril del 2021, vacancia judicial por semana santa.

En razón al turno de garantías laborado del 20 al 22 de marzo del 2021, se tuvo como compensatorio los días 24, 25, 26 de marzo del año en mención.

Pijao, Quindío, 12 de abril de 2021



ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto sustanciación civil número 021 Deslinde y Amojonamiento Radicado número 2018-00032

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

El Juzgado se pronuncia en relación con la solicitud del señor perito, presentada el 03 de marzo de 2021, para reclamar, de un lado, el valor de los gastos en que incurrió, por valor de \$1.500.000 y, de otra, la fijación de sus honorarios en la suma de \$3.600.000.

En cuanto a lo primero, es decir, los gastos, en audiencia realizada el 19 de febrero de 2021 se requirió al perito para que aportara los soportes de las expensas en que incurrió para rendir el dictamen pericial, estimados por él en la suma de \$1.500.000.

En efecto, el perito con el memorial que ahora se resuelve allegó soportes por el referido valor -\$1.500.000-, de los cuales solo la parte demandada indicó en la mencionada audiencia haber pagado un anticipo de \$800.000, manifestación que no fue controvertida por los interesados. En consecuencia, se adeuda al auxiliar de la justicia, por este concepto, la suma de \$700.000, en la medida en que no obra prueba de su pago por las partes, quienes debían efectuar la cancelación a prorrata, por tratarse de una prueba decretada de oficio. Así, se requerirá el pago, so pena de que, a petición del beneficiario del crédito, se pueda adelantar el correspondiente cobro coactivo para la solución del crédito.

Acerca de lo segundo -los honorarios-, estos fueron fijados, según lo previsto en el artículo 363 del Código General del Proceso y el Acuerdo 1518 del 2002 numeral 6.1.6 del artículo 37, en el equivalente a 40 salarios diarios legales vigentes, libres de gastos, es decir, **\$1.211.360**, para ser pagados a prorrata por las partes, debido a que ellos se causaron en una prueba de oficio.

Ahora bien, este valor, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 363 del CGP, podía ser objetado en el término de ejecutoria del auto que los señale, en el presente caso en el término de ejecutoria de la sentencia porque al dictarse ella fueron fijados, es decir, en la audiencia prevista en el artículo 403 del CGP, que tuvo lugar el día 19 de febrero de 2021, providencia contra la cual no se interpusieron recursos, notificada en estrados, conforme al artículo 294 y ejecutoriada, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 302 del CGP, en esa fecha, sin que se hubiera presentado objeción. Consecuencia de lo expuesto es que los honorarios ya fueron fijados y, en el momento, el término para objetarlos con fines de modificación, tanto por las partes como por el perito se encuentra precluido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que el valor de los gastos en los cuales incurrió el perito, Sr. JAVIER ALONSO GRISALEZ PELAEZ, equivalen a \$1.500.000, de los cuales aún se le adeudarían \$700.000, ya que no aparece prueba en el expediente de haberse efectuado el pago por las partes.

SEGUNDO.- ACLARAR al señor perito, JAVIER ALONSO GRISALEZ PELAEZ, que los honorarios definitivos por su labor fueron fijados en audiencia, el día 19 de febrero de 2021, en el equivalente a 40 salarios diarios legales vigentes, libres de gastos, es decir, **\$1.211.360**, cuyo pago quedó a cargo de las partes, a prorrata, sin que puedan ser objetados con fines de modificación en este momento, conforme a las razones arriba indicadas.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que efectúen el pago al perito, Sr. JAVIER ALONSO GRISALEZ PELAEZ, de las sumas indicadas en los puntos primero y segundo de este auto, so pena de que, a petición del beneficiario del crédito, se pueda adelantar el correspondiente cobro coactivo para la solución del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez.

